

CONSTANCIA: El día 29 de Junio de 2023 a las 5:00 pm, venció el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno lo hizo, allego escrito subsanando los defectos que adolecía la demanda,

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2023-00145-00

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de **PRIVACION de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por el señor JHON JAMES BOHORQUEZ actúa en representación del menor JABC, en contra de EVIS DEL SOCORRO CASTRO SOLIMA**, que al ser estudiada, se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso **PRIVACION de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por el señor JHON JAMES BOHORQUEZ actúa en representación del menor JABC, en contra de EVIS DEL SOCORRO CASTRO SOLIMA** por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Se dispone la notificación al demandado de conformidad con lo reglado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda sus anexos y del presente auto.

QUINTO: Se dispone citar, para los efectos del artículo 61 del Código Civil, a los parientes del menor por **línea paterna**.

- ALEJANDRO BOHORQUEZ SERNA
- JAQUELINE BOHORQUEZ SERNA

Por línea materna: La parte demandante indica desconocer parientes por línea materna, por tanto, se ordena su emplazamiento, para comunicar, el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado, página TYBA.

SEXTO: A la Dra. LINA MARIA MARIN CONTRERAS, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2f01a6293d6811a224f4ae34750d343e775574467cf8bcb965967edc950891**

Documento generado en 18/10/2023 06:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>